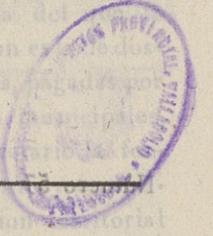


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA SEGUNDA.

(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.)

Número	Descripción	Pesetas.
45	Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:	
	En Madrid.	100
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	80
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	60
	En las demás poblaciones.	50
46	Periódicos políticos de publicación quincenal ó mensual. Se pagará por cada uno:	
	En Madrid.	60
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	40
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	30
	En las demás poblaciones.	15
47	Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:	
	En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	40
	En las demás poblaciones.	30
48	Periódicos de anuncios solamente se pagará por cada uno:	
	En Madrid.	200
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	150
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	100
	En las demás poblaciones.	50

(Véase el art. 58 del Reglamento.)

EMPRESAS VARIAS.

49	Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada: Pagará cada una, aunque trabaje por temporada.	200
50	Empresarios y constructores de buques de todos portes: Pagaran 25 céntimos de peseta hasta el máximo de 250 pesetas por cada una de las toneladas aforadas á los buques que construyan, sin exceptuar ningún departamento ó localidad del buque.	

ESPECULADORES Y TRATANTES.

51	Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, sean en carbon de piedra ó antracita, lignitos,	
----	---	--

Número	Descripción	Pesetas.
	turbas, coke y los conglomerados de cisos de dichos combustibles que expandan de un quintal métrico arriba. Pagará cada uno:	
	En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	625
	En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferro-carril á una cuenca carbonífera.	390
	En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior tengan mas de 20.000 habitantes.	160
	En las restantes.	110
52	Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expandan de un quintal métrico arriba. Pagará cada uno:	
	En Madrid.	460
	En las poblaciones de mas de 40.000 habitantes	300
	En las de 20.001 á 40.000.	250
	En las de 10.001 á 20.000.	150
	En las demás.	90
53	Almacenistas ó tratantes de leña. Pagará cada uno:	
	En Madrid.	250
	En las poblaciones de mas de 40.000 habitantes	200
	En las de 20.001 á 40.000.	160
	En las de 10.001 á 20.000.	100
	En las demás.	60
	Si en un mismo local se expenden combustibles de los comprendidos en los tres números anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada mas alta, y un 25 por 100 de cada una de las demás.	
54	Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construcción extranjeras, coloniales ó del pais. Pagará cada uno:	
	En Madrid.	900
	En capitales de provincia y puertos de mar enlazados á Madrid por ferro-carril cuyo numero de habitantes exceda de 20.000.	600
	En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro-carril que excedan de 20.000 habitantes.	400
	En los demás puertos y en las poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.	300
	En las demás poblaciones.	150
55	Almacenistas para la venta de maderas de sierra extranjeras, coloniales ó del pais para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:	
	En Madrid.	260
	En capitales de provincia y puertos de mar enlazados á Madrid por ferro-carril que excedan de 20.000 habitantes.	200
	En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro-carril que excedan de 20.000 habitantes.	150
	En los demás puertos y en las poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.	120
	En las demás poblaciones.	80
56	Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del pais, en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construcción de toneles, barricas etc. para envase y transporte ó embar-	

Pesetas.

Pesetas.

que de vinos, harinas, aceites ó cualquiera otro artículo semejante. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.	500
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	420
En Alicante, Coruña, Santander, Tarragona y en las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan mas de 40.000 habitantes.	335
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20 001 á 40 000 habitantes.	250
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.	165
En las restantes.	80

Cuando dichos almacenistas sean á la vez constructores de toneles, barricas y demás pipería para envase y trasporte ó embarque, pagarán el 50 por 100 de la cuota asignada á esta clase de industriales en el núm. 331 de la Tarifa 3.ª

Número 57 A Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	250
En las de 10.000 á 20.000.	125
En las demás poblaciones.	60

Número 58 A Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	460
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	310
En las demás poblaciones.	230

Número 59 A Almacenistas ó tratantes de basuras de todas clases, cuando no sean labradores, y las vendan para abono:

Pagará cada uno.	18
--------------------------	----

Número 60 A Almaceuistas ó tratantes de guano:

Pagará cada uno.	90
--------------------------	----

Número 61 A Almacenistas ó tratantes de simientes de seda:

Pagará cada uno.	50
--------------------------	----

Número 62 A Almacenistas ó tratantes de cañullos de seda:

Pagará cada uno.	20
--------------------------	----

Número 63 A Almacenistas ó tratantes de corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose tambien entre ellos los contrastistas de descortezo de árboles:

Pagará cada uno.	125
--------------------------	-----

Número 64 A Almacenistas ó tratantes de trapos de hilo, lana ó algodón con destino á las fábricas donde se utiliza esta primera materia:

Pagará cada uno.	100
--------------------------	-----

Número 65 A Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena. Pagará cada uno:

En Madrid.	670
En Barcelona.	620
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.	540
En Alicante, Coruña, Santander y Tarragona.	470
En las demis capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.	400
En poblaciones de 10 001 a 16.000 habitantes.	250
En las de 2.500 á 10 000 habitantes.	190
En las demás poblaciones.	130

Número 66 A Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comision de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y licores. Pagará cada uno:

En Madrid.	700
En las otras poblaciones de 50 000 habitantes en adelante, y en las de 30 000 tambien en adelante que á la vez sean puertos de mar.	600
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30 000 habitantes á 50 000.	525
En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999.	425
En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro carril.	350
En los de poblacion igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó mas vias de comunicacion de las antedichas.	226
En las poblaciones que tengan de 10 000 habitantes á 14.999.	125
En todas las demas poblaciones.	80

Número 67 A Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comision de cualesquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los ex-

presamente designados en el número anterior.

Pagará cada uno:	
En Madrid.	350
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30 000 tambien en adelante que á la vez sean puertos de mar.	300
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30 000 habitantes á 50 000.	265
En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999.	215
En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril.	175
En las de poblacion igual que tengan mercado ó feria, y atraviesen sus términos además una ó mas vias de comunicacion de las antedichas.	115
En las poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14 999.	65
En todas las demás poblaciones.	40

Cuando los especuladores á que se refieren los dos números anteriores se ocupen tambien en exportar todos ó cualquiera de los frutos ó artículos comprendidos en los mismos números, pagarán además de la cuota respectivamente señalada el 50 por 100 de su importe.

(Véanse los artículos 59 y 64 del reglamento.)

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 2.435.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.434.

En la tarde del 25 de Junio último y en el ferial de la villa de Villalon, fué robado un caballo de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Elias Agundez Moro, vecino de Santervás, por un sujeto de unos 30 años de edad, estatura como cinco pies, con patillas, color blanco; vestía pantalon negro, blusa castreada, zapato blanco y sombrero tambien blanco; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del caballo y captura del sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon que lo reclama.

Valladolid 2 de Julio de 1873.=El Gobernador accidental, Ramon Lafarga.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, cerrado, de seis cuartas poco mas de alzada, con hierro en la cadera izquierda figurando una M, estrellado, y en la nuca unas cerdas blancas figurando un especie de ramo, largos los espolones de todos los cuatro reinos, un poco rozado del aparejo en un costillar: lleva un aparejo con estribos de madera, uno y otros nuevos, un cobertor de Palencia blanco con bandas negras y amarillas, dos costales, un pellejo negro de carnero, brida y cabezon corraje negro poco usados.

En el dia 9 de Junio próximo pasado apareció en las márgenes del Rio Duero, término de Peleagonzalo, correspondiente al partido de Toro, el cadáver de una mujer completamente desnuda, como de unos treinta á cuarenta años al parecer, el cual segun opinion facultativa databa su muerte de mas de treinta dias, no pudiéndose practicar la autopsia por los olores pestíferos que exhalaba, por cuya razon la dieron sepultura en aquel pueblo sin poder identificar la persona; lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 2 de Julio de 1873.=El Gobernador civil accidental, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.458.

En la tarde del 2 del corriente se fugó del presidio de Burgos el confinado Ramon Grael Segon, Asturiano, de 5 pies 4 pulgadas, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color moreno, tuerto del izquierdo; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Valladolid 5 de Julio de 1873.=El Gobernador accidental, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á instancia del Presbítero D. Tomás Tomé Nuñez y D. Saturnino de Coca, vecinos de Renedo, en el concepto de testamentarios de Doña Dionisia Luis Sanz, viuda, vecina que fué del mismo pueblo, se ha seguido un expediente sobre que se les autorizase para vender unas fincas pertenecientes á dicha testamentaria, cuya autorizacion ha sido acordada; en su virtud he dispuesto señalar para el dia ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad el remate de los predios siguientes:

Un lagar con su viga, dos pilones, lagareta, y dos piedras, una montada; en el casco de la Cistérniga y su Plaza mayor; que linda por el costado derecho de su entrada con la casa de la villa; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Una casa en la calle de la Fragua del mismo pueblo, señalada con el número veintiseis; en mil pesetas.

Una viña en término del mismo pueblo, al pago del Callejon, hace tres aranzadas y trescientas ochenta y cinco cepas; en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Otra viña en dicho término y pago, de tres aranzadas y trescientas ochenta y cinco cepas; en cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Otra viña en el referido término y pago del Callejon, hace cuatro aranzadas y trescientas sesenta y cuatro cepas; en ochocientos cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

La mitad de una tierra en dicho término al pago de la Calera á la Fuente, hace tres hectáreas; vale trescientas veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Una viña en el mismo término y pago del Callejon, de cabida de cuatro aranzadas y trescientas sesenta cepas; en seiscientos una pesetas.

Otra viña en el indicado término y pago del Callejon, de seis aranzadas y doscientas setenta y ocho cepas; en ochocientos veintisiete pesetas veinticinco céntimos.

Y finalmente siete quifiones de tierra situados en diferentes pagos del término del pueblo de Castronuevo, que hacen en junto la cabida de veinticuatro hectáreas, diez y seis áreas y treinta y ocho centiáreas; valuados en seis mil sesenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Cuyo remate he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos, á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas acudan á dicho acto.

Dado en Valladolid á dos de Julio

de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Melchor Bastillo, de esta vecindad, de cierta cantidad que le es en deber D. Antero Fernandez Fuertes, residente en Madrid, por virtud de ejecucion seguida en este Juzgado, se venden varios muebles, efectos de mantería y curtidos, cuyo remate está señalado para el quince del próximo mes de Julio á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta capital.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden enterarse de la tasacion de los mismos al detal en la Escribanía del orig nario donde se halla de manifiesto el expediente.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.455.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO ESTANCADAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha 2 del actual me dirige el siguiente telegrama:

«Direccion general de Contribuciones y Rentas al Sr. Jefe económico.—Suspenda V. S. venta del sello del giro de 62 céntimos de peseta, remitidos últimamente por fábrica; y disponga continúe expendiéndose el de 250 milésimas de escudo hasta nueva orden.»

Lo que me apresuro á anunciar al público para su conocimiento.

Valladolid 4 de Julio de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.415.

Alcaldía constitucional de
Montemayor.

Habiendo sido retasadas en 100 pesetas las 32 piezas de madera de pino que se hallan depositadas en este distrito, se anuncia 3.^a subasta acordada por la Excmo. Diputacion provincial, para el dia 6 del mes de Julio próximo en esta Casa Consistorial, donde

estará de manifiesto el pliego de condiciones formulado al efecto.

Montemayor 27 de Junio de 1873.
—El Alcalde, Francisco Oimedo.

NUM. 2.316.

Alcaldía constitucional de
Torre de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, con obligacion de hacer los repartimientos de territorial y municipales y cuantos documentos correspondan al Ayuntamiento y cuentas municipales. Las solicitudes se presentarán en término de treinta dias á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín oficial*.

Torre de Esgueva 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pedro Beltran.

NUM. 2.367.

Alcaldía constitucional de
Encinas.

Por fallecimiento de D. Pedro Gonzalez que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la asignacion de 650 pesetas anuales, siendo de cargo de dicho Secretario además de todas las obligaciones que le imponen las leyes vigentes, el despacho de todos los asuntos locales de que enterará el Ayuntamiento á los pretendientes.

La provision tendrá efecto á los treinta dias de este anuncio. Los que presenten solicitud para dicho cargo acompañarán certificacion de remitir los requisitos que la ley exige.

Encinas 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pedro Centeno.

NUM. 2.432.

Alcaldía popular de
Casasola Federal.

Por ignorar este Ayuntamiento la actual residencia del mozo Tomás Petite Vicente, aunque se presume esté en la villa de Tordesillas, no ha podido tener su citacion para la declaracion de soldados de la reserva del año actual verificada hoy en esta villa. En su virtud y no habiéndose presentado al acto ni ninguna persona á responder en su nombre, el Ayuntamiento que presido sin perjuicio de oírle ha declarado soldado al expresado mozo, acordando se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegando á noticia del interesado, pueda acudir á usar de su derecho antes del dia 14 de Julio próximo ó se presente á la entrega que tendrá lugar ante la Excmo. Diputacion desde el dia 15 del mismo mes en adelante; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casasola 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Cándido Pinilla.

NUM. 2.368.

Alcaldía constitucional de
Padilla de Duero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Padilla de Duero por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion es la de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo del Secretario la formacion de amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial y cuentas municipales.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía en el término de 30 dias sus solicitudes, contándose desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Padilla de Duero 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Santiago de la Cal.

NUM. 2.345.

Ayuntamiento constitucional de
Villabragima.

Esta Corporacion de la Exma. Diputacion provincial de Valladolid, tiene acordado construir en el rio Sequillo que atraviesa por este término municipal, unas compuertas para utilizar parte de las aguas con destino al riego de sus prados, así como tambien hacer un puente para paso de ganados.

La obra se halla tasada en la cantidad de 1 003 pesetas; siendo de cuenta del vecindario el arrastre de materiales; las personas que deseen interesarse en su construccion y subasta, podrán pasar á enterarse del plano y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo advertir que dicha subasta tendrá lugar al siguiente dia de espirado el plazo señalado.

Villabragima 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Saturnino Maestro.—Fidel Salcedo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

Se hace de la olivacion y aprovechamiento de un mimbreral, dentro del coto titulado del Espinar, en término de la Overuela, arrabal de esta ciudad, bajo el tipo de cien pesetas, cuyo remate tendrá lugar á los once del dia 14 de Julio en la Notaria de D. Cándido Santos García, calle de los Arces núm. 8.

El dia 28 de Junio, desapareció del pueblo de Torrecaballeros, provincia de Segovia, una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo rojo, de 7 cuartas y 4 dedos de alzada, calzada de los dos pies, con marco y corona en la nalga derecha, estaba criando. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Felipe Martin, Rancho de Alfaro, en la provincia de Segovia.

INTERVENCION.

RELACION nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que a continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

(CONTINUACION).

Table with columns: LIBRO, FOLIO, PLAZO, NOMBRES, VECINDAD, Procedencia, FECHAS de los vencimientos, IMPORTE Pesetas. Cet.s. The table lists various entries with their respective folio numbers, dates, names, and amounts.

(Se continuará.)